

**NOVAGRI S.A.**  
[REDACTED]

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA  
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA.

SANTIAGO, 20 de Octubre de 2020.

RES. Ex.14.01 N° 77320102855/

VISTOS:

La solicitud de fecha 29 de septiembre de 2020, presentada  
por el [REDACTED], en representación de **NOVAGRI S.A.**, RUT N°  
[REDACTED], con domicilio en [REDACTED],  
mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad, en moneda extranjera, en dólares de los  
Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2021.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo  
18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este  
Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda  
extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la Sociedad **NOVAGRI S.A.**, [REDACTED], se  
constituyó por escritura pública de fecha 23 de abril del año 2001, bajo la razón social de Inmobiliaria  
Escondida S.A., suscrita en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazábal, Repertorio Nro. 5855-  
2001, iniciando actividades con fecha 22 de noviembre de 2002.

2° Que, mediante escritura pública con fecha 23 de  
diciembre del año 2003, suscrita en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazábal, Repertorio Nro.  
22.048-2003, se modificó la Razón social pasando a ser NOVAGRI S.A., ampliando también su objeto social.  
Actualmente su giro comercial es "Actividad de Consultoría de Gestión" y "Venta al por mayor de Materias  
Primas Agrícolas".

3° Que, el petionario basa su solicitud, señalando que la  
Sociedad centra su actividad en la comercialización de productos para el sector Agropecuario en Sudamérica,  
enfocado principalmente en productores de aves y cerdos, representando a distintas empresas de Canadá,  
Estados Unidos, Dinamarca y Holanda, que se dedican a la venta de equipamientos y/o sistemas para  
automatizar y dotar de mayor tecnología los actuales sistemas de galpones o granjas de producción animal,  
como por ejemplo; Sistemas de ventilación/climatización, calefacción, silos y sistemas de llenado automático  
de alimento, líneas de agua y bebederos, sistemas de comederos, etc., así como también la comercialización  
de productos nutricionales y farmacéuticos para industria animal, los que tienen su precio establecido en  
moneda extranjera, principalmente en dólares de Estados Unidos y Euros.

Fundamentando por esto su solicitud en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, donde se  
establece como requisito para llevar contabilidad en moneda extranjera: "Cuando una determinada moneda  
extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del  
contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su  
renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma

determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.", y atendida la naturaleza del giro de la compañía, la moneda dólar influye de manera fundamental en los precios de los bienes que constituyen la actividad principal del contribuyente.

4° Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad.

5° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

6° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el resolutivo N° 3 letra c) de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a NOVAGRI S.A., [REDACTED], a partir del 01 de enero de 2021, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compra y Venta, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevador por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendencie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado  
digitalmente  
por MARIA  
JOSE CASTILLO  
VEJAR

MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR  
DIRECTORA REGIONAL



DISTRIBUCION:

- Al , en rep. de  
NOVAGRI S.A.  
Notificado Electrónicamente   
- Expediente